
**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA CONTRA LA SERIE
“LA QUE SE AVECINA” POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO,
GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****IFPA/DTSA/278/21/LA QUE SE AVECINA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

Vista la denuncia presentada por un particular contra **MEDIASET COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A.** (en adelante, **MEDIASET**) por la emisión de contenidos supuestamente inadecuados para menores, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución

I. ANTECEDENTES**Primero. Antecedentes y objeto de la denuncia**

El pasado 11 de agosto de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de un particular por el cual denuncia la inclusión de contenidos supuestamente inadecuados para menores en la serie “La que se avecina” emitida en el canal Factoría de Ficción (FDF) del prestador Mediaset Comunicación España S.A. (MEDIASET).

En concreto, el denunciante considera que el capítulo “La que se avecina XS” de la serie “La que se avecina” emitido el 11 de agosto de 2021 a las 17 horas ofrece diálogos con un vocabulario soez con referencias sexuales que, al emitirse en horario de protección infantil, pueden afectar gravemente al desarrollo psicológico normal de los niños.

En vista de lo anterior, el objeto de la presente Resolución será determinar si **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.** (en adelante **MEDIASET**), en su

canal TELECINCO, ha podido vulnerar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC): “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]”

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo [...]

4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que *“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”*

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que: *“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.”*

De conformidad con lo anterior, esta Sala es el órgano competente para supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones fijadas por la

normativa en materia de protección de los derechos del menor previstas en el artículo 7 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Valoración de la denuncia

Según manifiesta el denunciante el capítulo “La que se avecina XS” de la serie cómica “La que se avecina” emitido el 11 de agosto de 2021 a las 17 horas por MEDIASET en el canal FDF contiene diálogos con un vocabulario soez con referencias sexuales.

En particular se ha podido constatar que, en el canal FDF, se ha emitido la serie “La que se avecina” desde el 24 de septiembre de 2009, en distintos horarios y con distintas calificaciones por edades de +7 +12 o +16 años según los contenidos de cada capítulo.

En el caso que nos ocupa, el capítulo denunciado “La que se avecina XS” emitido el 11 de agosto de 2021 a las 17 horas ha sido calificado por el prestador (para informar sobre su mayor o menor idoneidad) como “*no recomendado para menores de 7 años*”.

Por tanto, el objetivo del presente procedimiento es valorar si los contenidos emitidos en el programa “La que se avecina” del día 11 de agosto de 2021 a las 17 horas se corresponden con la calificación otorgada por el prestador de servicios al capítulo y verificar si el horario de emisión es adecuado según lo dispuesto tanto en la LGCA como en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (firmado entre los principales operadores de televisión en abierto, entre los que se encuentra MEDIASET el 9 de diciembre de 2004).

Se ha de indicar, en primer lugar, que según se ha podido comprobar el horario en el que se emite el programa denunciado está encuadrado dentro de las franjas denominadas de protección reforzada, en las que no se pueden emitir contenidos calificados como “no recomendados para menores de 12 años”.

Tras haber realizado una visualización del programa denunciado se ha constatado que los contenidos denunciados relativos al vocabulario soez con referencias sexuales tienen presencia mínima y son de carácter esporádico, accesorio y fugaz careciendo de la explicitud y el grado de detalle necesarios para que constituyan por sí mismos razón suficiente para elevar la calificación de edades otorgada por el operador. Adicionalmente y en aplicación de los criterios del Código de Autorregulación, la totalidad de los moduladores que

valoran contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia, tales como violencia, sexo, miedo o lenguaje entre otros, presentan una calificación apta para todos los públicos o para mayores de siete años.

En este sentido no se aprecia contravención del artículo 7.2 de la LGCA, existiendo coherencia entre la franja de emisión y la calificación de edad, puesto que en la franja horaria en la que se ha difundido el capítulo “La que se avecina XS” no se pueden emitir contenidos perjudiciales para los menores considerando como tales aquellos calificados como *“no recomendados para menores de 12 años”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO. - Archivar la denuncia presentada contra **MEDIASET COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A**, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.